

Don fran.º de Velazco su B.º En que haze Expresion de lo Ordenado en la
pragmatica de prohibicion de Garanes, expedida en Onze de Agosto
del año pasado de mill seiscientos noventa y cinco, y las formalida-
des que en ella se expresan; Declarandose, no deuen entenderse en los lugares
de la Mancha Comprehendidos en este Reyno, y que se hubieren In-
dultado, o tubieren privilegio para el uso de dhos Garanes. Y que
Combinando aora abrogar, los que se hallan con este Indulto, para que
se les guarde, sin Disputa, ni Controbernia alguna; Se Manda, se
Den este asunto por el Señor Corregidor, Las providencias mas com-
benientes, para que dhos Lugares que tubieren dho privilegio, den-
tro del termino que se les señalare, entreguen Copia autentica de lo
Referido: Con las demas Circunstancias que contiene dha Real Zedu-
la, que dho Señor Corregidor a Rezuido por el Ouero Ordinario del
Tribunal, y tiene Obedezida, y Mandada practicar, lo que por ella
se preuene: Con el deseo de que esta Ciudad por lo que le toca, espe-
te lo que diere, a dispuesto participarselo: Y hauendola Oido, Dio las
gracias al Señor Corregidor por su zelo; Y acuerda que el Cauallero
Procurador General en Obervancia de dha Real Zedula, presente
ante su Señoria el despacho con que se halla sobre este asunto. —

Antonio de Padilla

Supra
En fecho de ...

